



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

**MODIFICA PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN
DE TÍTULOS EXTRANJEROS – DEROGA ORDENANZA 1841-**

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2023.-

VISTO las Ordenanzas N° 1841 y 1964, mediante las cuales se aprueban los Procedimientos para la Convalidación de Títulos Extranjeros, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica Nacional firmó convenio con el Ministerio de Educación para la convalidación de títulos extranjeros emitidos por países con convenio con la República Argentina.

Que es necesaria una unificación y actualización de las citadas reglamentaciones, para mejorar el procedimiento de convalidación de títulos extranjeros.

Que la Comisión de Enseñanza analizó y evaluó la propuesta aconsejando su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el Procedimiento para la Convalidación de Títulos Extranjeros que se agrega como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°. – La Universidad no podrá exigir que los/las profesionales extranjeros/ras, debido a su condición de tal, rindan materias ni realicen cursos con estudiantes regulares. Deberá requerirles un examen general con los contenidos curriculares que deba acreditar,



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

o la resolución de problemas vinculados con la profesión o la realización de un curso de nivelación.

ARTÍCULO 3°. – La convalidación es un trámite que realiza la Universidad Tecnológica Nacional, como un servicio a terceros, lo cual involucra un costo por el mismo, ya que esto implica una alta y comprometida responsabilidad académica por parte de las Comisiones de Expertos de Convalidaciones, y una importante labor administrativa.

ARTÍCULO 4°. – Establecer que el monto del proceso de convalidación, será en todo concepto equivalente a UN (1) sueldo de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva, sin antigüedad y sin considerar contribuciones patronales, vigente al inicio del trámite.

ARTÍCULO 5°. – El monto percibido por la Universidad Tecnológica Nacional, será ingresado al apartado “Recursos Propios”, discriminando que el 30% corresponderá a Rectorado y el 70% será para retribución de la Comisión de Expertos y Expertas.

ARTÍCULO 6°. – Notificar fehacientemente a la persona interesada, al iniciar el trámite de convalidación, respecto de las condiciones y costos de dicho trámite, que será no reembolsable, independientemente de dictamen de la Comisión, o si el interesado o interesada, una vez aceptado el trámite, desistiese de continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 7°. - Abrogar las Ordenanzas N°1841 y 1964.

ARTICULO 8°. - Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 2024

UTN
Ng
Mgb



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ORDENANZA N° 2024

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS SOLICITUDES DE CONVALIDACIONES DE TÍTULOS EXTRANJEROS

1.- Documentación.

La documentación a evaluar será la enviada por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), que tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la convalidación del título.

En caso de titulaciones en otro idioma, la documentación deberá ser traducida al castellano y legalizada por Cancillería.

2.- Carreras que comprenden

Títulos extranjeros, emitidos por instituciones universitarias debidamente reconocidas, provenientes de países con los que la República Argentina tiene convenios bilaterales o multilaterales vigentes, que se dicten en la Universidad y, como medida de excepción, debidamente justificada por la Comisión de Expertos y Expertas (en adelante “la Comisión”), se podrán asimilar títulos a las carreras que resulten adecuadas para su convalidación. En el caso de títulos de grado se contemplan las carreras de Ingeniería y las equivalentes a Licenciatura en Organización Industrial y Licenciatura en Administración Rural. En el caso de títulos de pregrado, requeridos para el ejercicio profesional en nuestro país, serán tenidos en cuenta según su pertinencia.

3.- Comisión de Expertos: Se conformarán Comisiones de la siguiente forma:

3.a. La Secretaría Académica solicitará a los Consejos Directivos de las Facultades Regionales propuesta de Profesores o Profesoras con categoría de Titular, Asociado/a o Adjunto/a por cada disciplina, cuya función procederá a seguir el procedimiento establecido.



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Para el caso del análisis de títulos de pregrado, en los casos que las Comisiones conformadas no pudieran evaluarlos, se solicitará a los Consejos Directivos de las Facultades Regionales que ofrecen dichas titulaciones la elevación de propuestas de docentes que sean pertinentes en el área de conocimiento de la carrera, para efectuar el análisis correspondiente.

3.b. Las Comisiones propuestas por los Consejos Directivos podrán ser integradas por docentes jubilados cuyo cargo al momento de la jubilación hubiera sido de Profesor o Profesora con categoría de Titular, Asociado/a o Adjunto/a por cada una de las disciplinas que se trate, cuya función será llevar adelante el procedimiento establecido.

3.c. La Secretaría Académica podrá solicitar a la Asociación de Docentes Jubilados Tecnológicos Nacionales – DOJUTEN, propuesta de docentes jubilados cuyo cargo al momento de la jubilación hubiera sido de Profesor o Profesora con categoría de Titular, Asociado/a o Adjunto/a por cada una de las disciplinas que se trate, cuya función será llevar adelante el procedimiento establecido.

3.d. Las Comisiones de Expertos estarán integradas por TRES (3) Profesores o Profesoras con categoría de Titular, Asociado/a o Adjunto/a.

En los casos en que la Comisión pueda integrarse únicamente con docentes activos/as, deberá estar integrada por un director o directora de departamento de especialidad, por cada disciplina que se trate.

Si no se cuenta con suficientes docentes activos/as, podrán integrarse con docentes activos/as y jubilados/as o exclusivamente con docentes jubilados/as, en cuyo caso podrá exceptuarse la participación de un director o directora de especialidad.

La participación en dicha Comisión durará UN (1) año al cabo del cual podrán ratificarse o modificarse sus integrantes.



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Las propuestas de los Consejos Directivos de las Facultades Regionales y de la DOJUTEN, así como cualquier modificación en las personas integrantes de la Comisión, serán enviadas a la Secretaría Académica de la Universidad que seleccionará a Profesores y Profesoras para la conformación de las Comisiones.

La Secretaría Académica conformará tantas Comisiones de Expertos y Expertas por carrera como se requieran, en función de la cantidad de solicitudes por cada Especialidad.

4.- Procedimiento

4.1 Al recibir un expediente de la DNGU, la Secretaría Académica de la Universidad lo entregará a la comisión de expertos y expertas correspondiente. Si la Universidad no tiene capacidad técnica para evaluar la convalidación solicitada porque no ofrece la titulación requerida o una a asimilarse, se procederá a la devolución del expediente a la DNGU.

4.2 El análisis de cada presentación será asignado a una Comisión de Expertos y Expertas conformada según lo establecido en el ítem 3.

A efectos de facilitar la actuación de la Comisión, la Secretaría Académica enviará en formato digital, copia de los expedientes a todas las personas integrantes y reconocerá la organización de reuniones de trabajo por Videoconferencia.

4.3 Las personas integrantes de la Comisión que participen del tratamiento de cada solicitud, una vez recibida la documentación correspondiente, la analizarán y evaluarán. Podrán solicitar entrevista coloquial con el o la recurrente a efectos de evaluar sus competencias profesionales, antecedentes laborales o cursos acreditados que aporten a la solicitud de convalidación.

La entrevista coloquial, en caso de ser requerida, podrá realizarse por Videoconferencia para el caso de integrantes de la Comisión que no residan en la zona de la Facultad Regional, y podrá grabarse.



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

4.4 De considerarlo necesario, podrá requerirse la acreditación de contenidos curriculares. Sólo requerirán conocimientos de Legislación y Ejercicio Profesional en Argentina, si la Comisión evalúa que constituye una diferencia sustantiva en la formación, lo cual puede dar como resultado un reconocimiento parcial, que obligará al o la convalidante a cumplir con dichas obligaciones académicas

En ambos casos, acreditación de saberes relativos a contenidos curriculares y/o legislación y ejercicio profesional en Argentina, se otorgará el plazo de NOVENTA (90) días para presentarse a la evaluación. La aprobación será de acuerdo con la escala de calificaciones establecidas en la reglamentación vigente en la Universidad Tecnológica Nacional.

4.5 El dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor a UN (1) año si el/la interesado/da no requiere acreditar prerequisites académicos o contenidos curriculares ni saberes relativos a legislación y ejercicio profesional en Argentina. Si la persona interesada requiere acreditar contenidos curriculares y/o saberes relativos a legislación y ejercicio profesional en Argentina, se le notificará y se le otorgará un plazo de NOVENTA (90) días para su cumplimentación.

4.6 La Comisión podrá basarse en un dictamen anterior, ya resuelto en el Consejo Superior, que tenga coincidencia con la carrera cursada, institución, plan de estudio, considerando año de egreso, que hayan sido evaluados previamente, y hayan finalizado su trámite de convalidación, siempre que no se haya requerido el cumplimiento de obligaciones académicas adicionales

5. Dictámenes

Los dictámenes posibles son los siguientes:

5.1 Dictamen parcial: implica que, para la convalidación del título extranjero, la persona interesada deberá acreditar determinados contenidos curriculares, o conocimientos de

“75° Aniversario de la creación de la Universidad Obrera Nacional”



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Legislación y Ejercicio Profesional en Argentina, en caso de que la Comisión evalúe que constituyen una diferencia sustantiva en la formación, lo cual dará como resultado un reconocimiento parcial y requerirá que él o la convalidante cumpla con las obligaciones académicas requeridas. Tales obligaciones académicas podrán ser cumplidas ante la Comisión o, en caso de ser necesario, ante un tribunal examinador con docentes de una Facultad Regional, que dicte la carrera.

5.2 Dictamen definitivo: que podrá implicar alguno de los siguientes resultados:

5.2.1 Que el título extranjero presentado y evaluado posee una razonable equivalencia con un título semejante al de la UTN, por lo cual se recomienda convalidar el título.

5.2.2 Que el título extranjero presentado y evaluado presenta una diferencia mayor al 20% respecto de un título semejante al de la UTN, por lo cual se recomienda no convalidar el título

5.2.3 Que habiendo aprobado las obligaciones académicas solicitadas se recomienda convalidar el título.

5.2.4 Que no habiendo aprobado las obligaciones académicas solicitadas se recomienda no convalidar el título.

5.2.5 Que no habiendo aprobado alguna de las obligaciones académicas solicitadas, el interesado podrá acceder a una segunda y última instancia de evaluación para cumplimentar con lo solicitado por la Comisión de Expertos.

5.2.6 Que habiendo transcurrido el plazo de NOVENTA (90) días sin que la persona interesada se presente a acreditar las obligaciones académicas solicitadas, se recomienda no convalidar el título.

5.2.7. Cualquier situación no contemplada en esta ordenanza la resolverá la Secretaría Académica y comunicará al Consejo Superior.



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

6. Acreditación de contenido curriculares y/o saberes relativos a legislación y ejercicio profesional en Argentina.

6.1. En los casos en que el o la convalidante deba acreditar determinados contenidos curriculares y/o saberes relativos a Legislación y Ejercicio profesional en Argentina, deberá cumplir con las obligaciones académicas requeridas ante la Comisión de Expertos o, en caso de ser necesario, ante un tribunal examinador con docentes de una Facultad Regional. Las obligaciones académicas relativas a contenidos curriculares deben incluir la resolución de problemas vinculados con la profesión.

6.2. En el caso de que el o la convalidante no apruebe alguna de las obligaciones académicas solicitadas, podrá acceder a una segunda y última instancia de evaluación, en un plazo de NOVENTA (90) días, desde la evaluación anterior.

6.3. La aprobación, o no, de las obligaciones académicas requeridas deberá registrarse en un Acta, utilizando la escala de calificaciones establecidas en la reglamentación vigente en la Universidad Tecnológica Nacional. El Acta deberá estar firmada por todas las personas integrantes de la Comisión.

7. Tratamiento del Dictamen en el Consejo Superior:

El dictamen definitivo de la Comisión será elevado, con la correspondiente documentación, al Consejo Superior, que emitirá la Resolución correspondiente.

8. Finalización del trámite:

El trámite finaliza con el envío de la Resolución del Consejo Superior, acompañada de copia de los dictámenes de la Comisión de Expertos y Expertas, a la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria y la carga en el SISCO -Sistema de convalidaciones de la DNGU.